

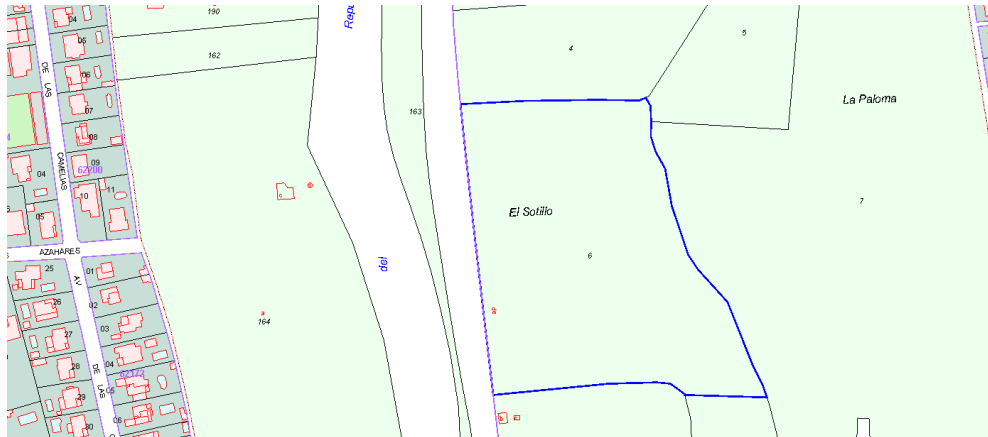


INFORME DE ASESORÍA JURÍDICA

De acuerdo con lo ordenado por la Alcaldía mediante Providencia de fecha 15/10/21, en relación con la propuesta por la entidad mercantil VAZQUEZ S.L con CIF B41913573, y domicilio social en C/ Juan XXIII s/n de Espartinas PROYECTO DE ACTUACIÓN PARA LA IMPLANTACIÓN DE UN CENTRO RCD DE RESIDUOS DE LA CONSTRUCCIÓN, en el PARAJE “EL SOTILLO”, POLIGONO 4 PARCELA 6, CON REFERENCIA CATATRAL: **41040A004000060000SX**, redactado por el arquitecto D. Pablo Herrera Grau, emito el siguiente,

INFORME

PRIMERO. El suelo donde se ubica la parcela, sito en el Paraje denominado El Sotillo, Parcela nº 6 del Polígono 4, se corresponde con la parcela de referencia catastral urbana **41040A004000060000SX**, y cuenta según catastro con una superficie de 28.421 m² y se encuentra sin edificar.



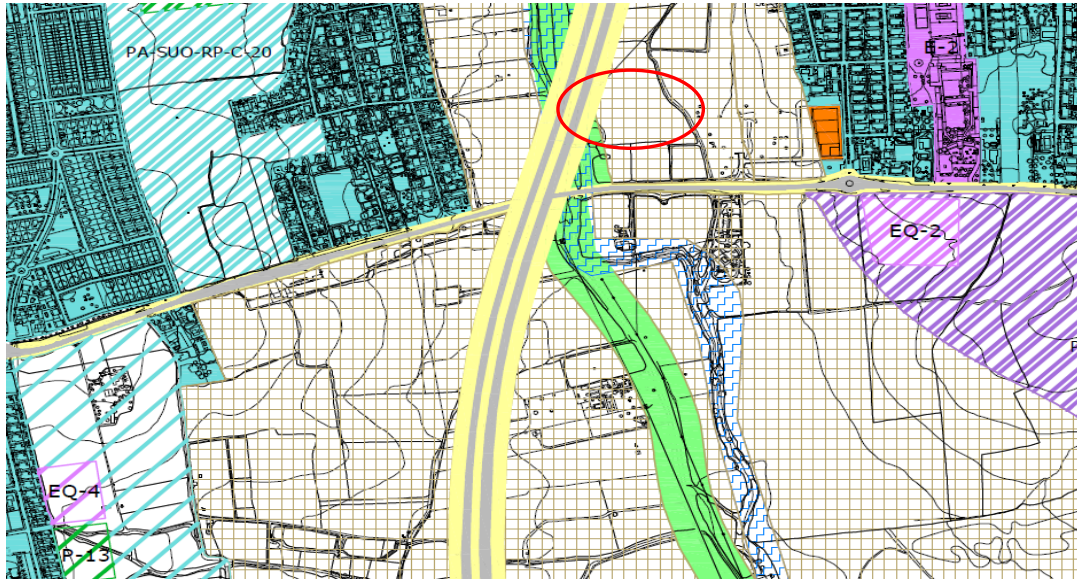
En la actualidad esta Parcela se ve afectada de forma general por el PGOU, Adaptación Parcial del Texto Refundido de la Revisión de las Normas Subsidiarias Municipales, con Aprobación Definitiva por acuerdo plenario de 30/07/09, así como por su *Modificación de las Normas Urbanísticas del PGOU, AdP de la NNSS, (I) y (II)*, con Aprobación Definitiva por acuerdo plenario de fechas 18/10/2010 y 25/02/2011 respectivamente y, la Innovación con Carácter de Modificación Pormenorizada de los Artículos del Título XII, aprobada con fecha 14/05/15. Dicho planeamiento general clasifica esta parcela como **Suelo No Urbanizable Natural Rural de Preservación del Olivar**. Además, por su **lindero Oeste, ostenta una Especial Protección por Legislación Específica del tipo Dominio Público de Vías Pecuarias y Riesgos Naturales de Cauces y Riberas, estando también afectada por Sistema General Viario de Comunicaciones Autovía SE-40**, según se aprecia en los siguientes planos adjuntos:

Parque Nuestra Señora del Rocío, 1
CP 41807 Espartinas
T. +34 955 71 48 60
asesorajuridica@espartinas.es

espartinas.es

Código Seguro De Verificación:	CMwQhEw6URjahDD7rtQRig==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Jose Chacon Martin	Firmado	04/11/2021 14:22:47
Observaciones		Página	1/14
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/CMwQhEw6URjahDD7rtQRig==		





SUELO NO URBANIZABLE

ESPECIAL PROTECCIÓN POR LEGISLACIÓN ESPECÍFICA	
DOMINIO PÚBLICO VÍAS PECUARIAS	
PATRIMONIO PROTEGIDO	
ENTORNO BIC HACIENDA Y CONVENTO EL LORETO	
RIESGOS NATURALES CAUCES Y RIBERAS	
[*] ESTUDIO INUNDABILIDAD P.G.O.U. APROBADO INICIALMENTE	[*]
COMUNICACIONES VIARIAS Y FERROVIARIAS	
PV: VIARIAS	
PF: FERROVIARIAS	

SISTEMA GENERAL COMUNICACIONES

VIARIAS	
AUTOVÍA A-49	
AUTOVÍA SE - 40	
CARRETERA A-8076 (SEVILLA - SANLÚCAR)	
RAMAL VILLANUEVA A-8075 (ESPARTINAS - OLIVARES)	
RAMAL UMBRETE A-8059 (UMBRETE - BOLLULLOS)	

Según el PGOU, en base a lo recogido en el Art. 12.3.10. Preservación de Olivar de las Normas Urbanísticas, para esta finca se darán las siguientes circunstancias respecto de los usos:

1.- Suelo No Urbanizable en su categoría de Preservación de Olivar (Arts. 12.3.10 de las Normas Urbanísticas del PGOU):

1. Definición y Ámbito.

Constituyen los terrenos ocupados en la actualidad por el olivar o que reúnen las condiciones idóneas para ello, y cuya preservación resulta necesaria por su valor agrícola, paisajístico, ambiental, de protección contra la erosión y ecológico.

Parque Nuestra Señora del Rocío, 1
CP 41807 Espartinas
T. +34 955 71 48 60
asesorajuridica@espartinas.es

espartinas.es

Código Seguro De Verificación:	CMwQhEw6URjahDD7rtQRig==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Jose Chacon Martin	Firmado	04/11/2021 14:22:47
Observaciones		Página	2/14
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/CMwQhEw6URjahDD7rtQRig==		





2. Usos.

a) Usos Característicos:

- Agricultura (A1) principalmente cultivo del olivar.

b) Autorizables:

- Ganadería (A3) en su categoría de cría y guarda de animales (A3.1) compatible con el uso característico y siempre que no desvirtúe el mismo.
- Uso Forestal (A4) en todas sus categorías.
- Actividad Cinegética (A5).
- Residencial (R) en todas sus categorías.
- Usos de Utilidad Pública e Interés Social Industrial (IN) en todas sus categorías.
- Usos de Utilidad Pública e Interés Social Dotacional:
 1. Uso público y disfrute con fines turísticos, de ocio, educativos o de interpretación y conocimiento del medio natural y del patrimonio (D1) en todas sus categorías.
 2. Uso Equipamiento Deportivo (D2) en todas sus categorías.
 3. Uso Equipamiento Educativo (D3) en todas sus categorías.
 4. Equipamientos de Interés Social (D4) en todas sus categorías.
- Usos de Utilidad Pública e Interés Social de Servicios Terciarios:
 1. Hospedaje (T1) en todas sus categorías
 2. Espectáculos, salas de reunión (T2) en todas sus categorías.
 3. Comercio (T3)
- Usos vinculados a obras públicas (OP) en todas sus categorías.

Usos Prohibidos: Todos los demás.

Serán de aplicación las condiciones particulares Ambientales, de Estética, de Abastecimiento Vertido y Depuración de agua, y de Residuos Industriales establecidas en los artículos 10.7.5 a 10.7.8, ambos inclusive, de estas NU.

2.- Suelo No Urbanizable en su Categoría de Protección de Vías Pecuarias (Arts. 12.3.4 de las Normas Urbanísticas del PGOU):

Según la Normativa de aplicación, las Vías pecuarias son bienes de dominio público y, por tanto, inalienables. Se prohíbe su ocupación o interrupción mediante cualquier tipo de construcción, actividad o instalación, incluidos los cercados de cualquier tipo, considerándose tales actuaciones como infracción urbanística grave.

La zona de afección de vías pecuarias depende de la denominación tipológica de cada una de ellas en el proyecto de clasificación. En este caso es Cañada con 75,22 m de anchura.

Código Seguro De Verificación:	CMwQhEw6URjahDD7rtQRig==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Maria Jose Chacon Martin	Firmado	04/11/2021 14:22:47	
Observaciones		Página	3/14	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/CMwQhEw6URjahDD7rtQRig==			



Usos Autorizables:

- Sistemas de comunicación de Vías Pecuarias previstos en el PGOU (OP6.4.) para comunicaciones rurales siempre y cuando el desplazamiento de vehículos y maquinaria agrícola respete la prioridad del paso de los ganados, evitando el desvío de éstos o la interrupción prolongada de su marcha.

- Usos de Utilidad Pública e Interés Social: Dotacional (D1) Uso público y disfrute con fines turísticos, de ocio, educativos o de interpretación y conocimiento del medio natural y del patrimonio en sus categorías de Adecuaciones naturalistas (D1.1) y Adecuaciones recreativas (D1.2); Dotacional (D2) Uso Equipamiento Deportivo de Instalaciones deportivas al aire libre (D2.2) y Dotacional (D3) Uso Equipamiento Educativo en su categoría de Centros de enseñanza técnicas de explotación del medio (D3.2). Las ocupaciones, con instalaciones de carácter no permanente serán temporales limitándose el período de aquéllas a un plazo no superior a diez años, sin perjuicio de posteriores renovaciones.

- Instalaciones de las infraestructuras (OP 4).

- Obras de protección hidrológica (OP 7).

Usos Prohibidos: Todos los demás.

3.-Suelo No Urbanizable en su Categoría de Protección de Cauces, Riberas, Márgenes y Vaguadas (Arts. 12.3.5 de las Normas Urbanísticas del PGOU):

Comprende los cauces naturales de las corrientes continuas y discontinuas (“Terreno cubierto por las aguas en las máximas crecidas ordinarias”, artº 4 Ley de Aguas) y sus áreas contiguas directamente protegidas. Quedan recogidos en los planos de ordenación correspondientes exclusivamente las áreas inundables. Se entiende por riberas las fajas laterales de los cauces públicos situadas por encima del nivel de aguas bajas y por márgenes los terrenos que lindan con los cauces.

Las márgenes de los cauces están sujetos en toda su extensión longitudinal a:

a) una Zona de Servidumbre de cinco (5) metros de anchura para uso público.

b) Zona de Policía, de cien (100) metros de anchura paralela a los cauces.

Queda prohibido cualquier vertido de aguas y productos residuales a la red hídrica sin previa autorización del Organismo de Cuenca (artº 245 y siguiente, Reglamento del D.P.H.).

En las edificaciones existentes en esta zona no será autorizable actuación de ningún tipo, incluso de mera conservación.

Código Seguro De Verificación:	CMwQhEw6URjahDD7rtQRig==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Maria Jose Chacon Martin	Firmado	04/11/2021 14:22:47	
Observaciones		Página	4/14	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/CMwQhEw6URjahDD7rtQRig==			



Los usos del suelo y las actividades que se desarrollen sobre estos terrenos no podrán en ningún caso hacer variar el curso natural de las aguas o alterar su calidad en perjuicio del interés público o de terceros, o cuya destrucción por la fuerza de las avenidas pueda ocasionar daños a personas o cosas. Requerirán autorización previa del organismo de Cuenca las siguientes actuaciones:

- Zona de Servidumbre: Talas o plantaciones de especies arbóreas.
- Zona de Policía: Las alteraciones sustanciales del relieve natural del terreno, las extracciones de áridos, las construcciones de todo tipo, tengan carácter definitivo o provisional o cualquier otro uso o actividad que suponga un obstáculo para la corriente en régimen de avenidas o que pueda ser causa de degradación o deterioro del estado de la masa de agua, del ecosistema acuático, y en general, del dominio público hidráulico.

Según lo anterior podemos distinguir los siguientes Usos:

a) Autorizables:

- Agricultura (A1).
- Ganadería (A3) en su categoría de preparación de la tierra y pastoreo(A3.1).
- Forestal (A4), en todas sus categorías.
- Actividad Cinegética (A5).
- Obras de protección hidrológica (OP 7).
- Usos de Utilidad Pública e Interés Social Dotacional. Uso público y disfrute con fines turísticos, de ocio, educativos o de interpretación y conocimiento del medio natural y del patrimonio (D1) en todas sus categorías.

b) Prohibidos: Todos los demás.

4.- Suelo No Urbanizable en su Categoría de Suelo No Urbanizable destinada a la Protección de la Red Viaria (Arts. 12.3.3 de las Normas Urbanísticas del PGOU):

En la actualidad ha sido aprobado definitivamente el Proyecto de Construcción [clave: 48-SE-4550] para el Tramo: Enlace SE-548 [Almencilla]- Enlace A-49[Huelva] de esta Autovía, desarrollado por el Ministerio de Fomento, Dirección General de Carreteras, Demarcación de Carreteras del Estado de Andalucía Occidental. La Autovía SE-40, que es incorporada al SNU de Especial Protección por Legislación Específica (Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de carreteras, Arts. 28 y ss) en su categoría de Comunicaciones Viarias y Ferroviarias. Los usos para esta categoría de Suelo, se regulan en el Artículo 12.3.3:

a) Usos Característicos: los agropecuarios de Agricultura (A1), Ganadería (A3) en su categoría de Preparación de la tierra y pastoreo (A3.1), y Forestal (A4) en su categoría de Protección (A4.1) Cultivo de especies arbóreas con el fin de protección o regeneración ambiental o paisajística.

Parque Nuestra Señora del Rocío, 1
CP 41807 Espartinas
T. +34 955 71 48 60
asesorajuridica@espartinas.es

espartinas.es

Código Seguro De Verificación:	CMwQhEw6URjahDD7rtQRig==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Jose Chacon Martin	Firmado	04/11/2021 14:22:47
Observaciones		Página	5/14
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/CMwQhEw6URjahDD7rtQRig==		





b) Usos Autorizables:

- Uso Forestal de Producción (A4.2) Aprovechamiento económico sostenible de las masas arbóreas.

- Sistemas de comunicación de carácter general previstos en el PGOU (OP6)

e.1. Autovías, carreteras nacionales y autonómicas (OP 6.1)

e.2. Carreteras locales (OP 6.2).

e.3. Caminos rurales (OP 6.3).

e.4. Vía Pecuaria (OP 6.4).

- Instalaciones provisionales para la ejecución de las obras públicas (OP1).

- Instalaciones o construcciones para el entretenimiento de las obras públicas (OP2).

- Instalaciones de las infraestructuras (OP 4).

- Obras de protección hidrológica (OP 7).

c) Usos Prohibidos: Todos los demás.

SEGUNDO: Según Memoria Descriptiva aportada inicialmente por el solicitante, el objeto de la actividad propuesta es: *“El objetivo de la presente memoria descriptiva es detallar el proyecto que pretende desarrollar la entidad Suministros Vázquez S.L., la cual tiene proyectado realizar la actividad de gestión de residuos no peligrosos, ejecutando solamente el almacenamiento de los mismos sin aplicarles ningún tratamiento. Además, destinará una zona para el almacenamiento de materiales de construcción.”*

“2.2. DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES.

La actividad proyectada por Suministros Vázquez S.L. no requerirá en ningún momento de edificaciones, pavimentaciones ni ningún tipo de construcción en las fincas en las que se propone desarrollar la actividad.

La oficina se ubicará en caseta portátil de obra, la cual no requiere ningún tipo de nivelación, pavimentación ni construcción en el terreno.

La electricidad de la caseta se abastecerá mediante instalación solar fotovoltaica instalada sobre la superficie de la misma caseta, además de disponer de equipo generador a gasoil para casos de necesidad.

El abastecimiento de agua será mediante depósito, del cual será recargado por empresa suministradora mediante vehículo cisterna.

El saneamiento, únicamente asimilable a urbano por los baños de la caseta de obra, será químico por lo que no se realizará ningún tipo de vertido al terreno.”

Código Seguro De Verificación:	CMwQhEw6URjahDD7rtQRig==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Maria Jose Chacon Martin	Firmado	04/11/2021 14:22:47	
Observaciones		Página	6/14	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/CMwQhEw6URjahDD7rtQRig==			



El Artículo 12.2.6 de las Normas Urbanísticas del PGOU, Adaptación Parcial de las NNSSMM a la LOUA, define el Uso Industrial:

“1. Es el que corresponde al conjunto de operaciones que se ejecuten para la obtención y transformación de primeras materias, así como, para su preparación para posteriores transformaciones, incluso envasado, transporte, almacenamiento y distribución, que resulten incompatibles con el medio urbano.”

Igualmente, el art. 12.2.6.2.2.2, pormenoriza este uso en *Almacenaje y comercio mayorista (IN.2), que comprende, actividades de depósito, guarda o almacenaje de bienes y productos, así como, las funciones de almacenaje y distribución de mercancías propias del comercio mayorista e incluso minorista, que requiera espacio adecuado separado de las funciones básicas de producción, oficina o despacho al público.*

Vista la propuesta efectuada, la actividad podría encuadrarse en el Uso Industrial de Almacenaje, sólo en la parte de la parcela Clasificada como Suelo Rural No Estructural de Preservación del Olivar, en la zona no afectada por las limitaciones establecidas por las franjas de suelo no urbanizable afectadas por la legislación específica, requiriéndose, por tanto, informe de: Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, Vías Pecuarias y Demarcación de Carreteras de Sevilla del Ministerio de Fomento.

TERCERO: Las Condiciones de la edificación vinculada a las industrias.

a) *No se podrá levantar ninguna construcción en parcela de dimensión menor de treinta y cinco mil (35.000) metros cuadrados.*

b) *La edificación máxima será de cinco (5) metros cuadrados por cada cien (100) metros cuadrados de parcela.*

c) *La edificación ocupará, como máximo, el cinco por ciento (5%) de la superficie de la parcela.*

d) *La altura máxima de la edificación será de nueve (9) metros, salvo para aquellos elementos de mayor altura imprescindibles para el acceso técnico de producción. La edificación se desarrollará en un máximo de dos (2) plantas. Las construcciones se separarán de los linderos una distancia superior a la altura de la edificación y, en ningún caso, inferior a nueve (9) metros.*

e) *La finca en la que se construya el edificio industrial se arbolará perimetralmente. Cuando la parcela lo permita, el arbolado se situará a una distancia de veinticinco (25) metros de la edificación.*

f) *Se dispondrá de una plaza de aparcamiento por cada cien (100) metros cuadrados que se construyan.*

g) *Cumplirán las condiciones generales de estas NU que para las diferentes instalaciones fueran de aplicación, especialmente las recogidas en el CAPÍTULO 4º: Uso Industrial del Título IV, Artículos 4.4.1. a 4.4.7., y la regulación sectorial municipal y supramunicipal.*

h) *En todo caso deberá justificarse la necesidad de las edificaciones y será preceptiva la obtención de la autorización previa regulada por el apartado 2 del artículo 44 del Reglamento*

Código Seguro De Verificación:	CMwQhEw6URjahDD7rtQRig==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Jose Chacon Martin	Firmado	04/11/2021 14:22:47
Observaciones		Página	7/14
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/CMwQhEw6URjahDD7rtQRig==		





Ayuntamiento
ESPARTINAS

de Gestión Urbanística, debiéndose estudiar el modo más perfecto en que dichas edificaciones se adecuen al paisaje, tanto en su localización, como en su volumetría y diseño.

l) Si las características necesarias para la edificación industrial hicieran improcedente la misma siguiendo estas ordenanzas, podrá relevarse de su cumplimiento, mediante la justificación de su correcta adaptación en el entorno.

Visto lo anterior, la parcela no cumpliría con la superficie mínima para poder edificar, por lo que, en el supuesto de poder desarrollar la actividad en la superficie de suelo no afectada por las limitaciones de la propiedad, no podría erigirse construcción alguna.

CUARTO: Para poder implantar el uso propuesto en suelo no urbanizable, deberá tramitarse, con carácter previo, el Proyecto de Actuación conforme al procedimiento previsto en el art. 43 de la Ley 7/02 de Ordenación Urbanística de Andalucía.

El artículo 42 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, define las actuaciones de interés público en suelo no urbanizable, como las actividades de intervención singular, de promoción pública o privada, con incidencia en la ordenación urbanística, en las que concurren los requisitos de utilidad pública o interés social, así como la procedencia o necesidad de implantación en suelos con régimen jurídico de no urbanizable.

En el caso de resultar técnicamente viable la actividad, una vez analizadas todas las limitaciones indicadas en los apartados anteriores, se implantaría con la tramitación de un Proyecto de Actuación.

El apartado 5. del artículo 42 establece las determinaciones mínimas que deben contener los P.A.:

A) Administración Pública, entidad o persona, promotora de la actividad, con precisión de los datos necesarios para su plena identificación.

B) Descripción detallada de la actividad, que en todo caso incluirá:
a) Situación, emplazamiento y delimitación de los terrenos afectados.
b) Caracterización física y jurídica de los terrenos.
c) Características socioeconómicas de la actividad.
d) Características de las edificaciones, construcciones, obras e instalaciones que integre, con inclusión de las exteriores necesarias para la adecuada funcionalidad de la actividad y de las construcciones, infraestructuras y servicios públicos existentes en su ámbito territorial de incidencia.

e) Plazos de inicio y terminación de las obras, con determinación, en su caso, de las fases en que se divida la ejecución.

C) Justificación y fundamentación, en su caso, de los siguientes extremos:

Parque Nuestra Señora del Rocío, 1
CP 41807 Espartinas
T. +34 955 71 48 60
asesorajuridica@espartinas.es

espartinas.es

Código Seguro De Verificación:	CMwQhEw6URjahDD7rtQRig==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Jose Chacon Martin	Firmado	04/11/2021 14:22:47
Observaciones		Página	8/14
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/CMwQhEw6URjahDD7rtQRig==		





- a) Utilidad pública o interés social de su objeto.
- b) Viabilidad económico-financiera y plazo de duración de la cualificación urbanística de los terrenos, legitimadora de la actividad.
- c) Procedencia o necesidad de la implantación en suelo no urbanizable, justificación de la ubicación concreta propuesta y de su incidencia urbanístico-territorial y ambiental, así como de las medidas para la corrección de los impactos territoriales o ambientales.
- d) Compatibilidad con el régimen urbanístico de la categoría de suelo no urbanizable, correspondiente a su situación y emplazamiento.
- e) No inducción de la formación de nuevos asentamientos.

D) Obligaciones asumidas por el promotor de la actividad, que al menos estarán constituidas por:

- a) Las correspondientes a los deberes legales derivados del régimen de la clase de suelo no urbanizable.
- b) Pago de la prestación compensatoria en suelo no urbanizable y constitución de garantía, en su caso, de acuerdo con lo regulado en el artículo 52.4 y 5 de esta Ley.
- c) Solicitud de licencia urbanística municipal en el plazo máximo de un año a partir de la aprobación del correspondiente Plan Especial o Proyecto de Actuación, salvo en los casos exceptuados por esta Ley de la obtención de licencia previa.

La actuación prevista no tiene la consideración de Actuaciones con Incidencia en la Ordenación del Territorio, a tenor de lo establecido en el art. 30 de la Ley 1/1994, de 11 de enero, de Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en relación con el Anexo incluido en la misma.

E) Cualesquiera otras determinaciones que completen la caracterización de la actividad y permitan una adecuada valoración de los requisitos exigidos.

El procedimiento para llevar a cabo la aprobación del Proyecto de Actuación de Interés Público en terreno con el régimen del suelo no urbanizable, según ordena el art. 43 e la LOUA, es el siguiente:

1. El procedimiento para la aprobación por el municipio de los Proyectos de Actuación se ajustará a los siguientes trámites:

- a) Solicitud del interesado acompañada del Proyecto de Actuación y demás documentación exigida en el artículo anterior.
- b) Resolución sobre su admisión o inadmisión a trámite a tenor de la concurrencia o no en la actividad de los requisitos establecidos en el artículo anterior.
- c) Admitido a trámite, información pública por plazo de veinte días, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, con llamamiento a los propietarios de terrenos incluidos en el ámbito del proyecto.
- d) Informe de la Consejería competente en materia de urbanismo, que deberá ser emitido en plazo no superior a treinta días.

Código Seguro De Verificación:	CMwQhEw6URjahDD7rtQRig==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Maria Jose Chacon Martin	Firmado	04/11/2021 14:22:47	
Observaciones		Página	9/14	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/CMwQhEw6URjahDD7rtQRig==			



e) Resolución motivada del Ayuntamiento Pleno, aprobando o denegando el Proyecto de Actuación.

f) Publicación de la resolución en el Boletín Oficial de la Provincia.

2. Transcurrido el plazo de seis meses desde la formulación de la solicitud en debida forma sin notificación de resolución expresa, se entenderá denegada la autorización solicitada.

3. Sin perjuicio de lo anterior, transcurridos dos meses desde la entrada de la solicitud y del correspondiente Proyecto de Actuación en el registro del órgano competente sin que sea notificada la resolución de la admisión o inadmisión a trámite, el interesado podrá instar la información pública de la forma que se establece en el artículo 32.3 de esta Ley. Practicada la información pública por iniciativa del interesado, éste podrá remitir la documentación acreditativa del cumplimiento de este trámite y el Proyecto de Actuación al municipio para su aprobación. Transcurridos dos meses sin que haya sido notificada la resolución aprobatoria, ésta podrá entenderse desestimada.

De conformidad con el artículo 13.3.g) del Decreto 36/2014, de 11 de febrero, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo, corresponde a las Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, informar los Proyectos de Actuación para la implantación de Actuaciones de Interés Público en Suelo No Urbanizable; en desarrollo del artículo 43.1.d) de la LOUA.

La Resolución aprobatoria del Proyecto de Actuación otorgará al interesado la posibilidad de llevar a cabo en suelo no urbanizable, actos de edificación, construcción, obras o instalaciones no vinculadas a la explotación agrícola, pecuaria, forestal o análoga.

Estos actos tendrán una duración limitada, aunque renovable, no inferior en ningún caso al tiempo que sea indispensable para la amortización de la inversión que requiera su materialización.

Deberá asegurarse la prestación de garantía por cuantía mínima del 10% de dicho importe para cubrir los gastos que puedan derivarse de incumplimientos e infracciones, así como los resultantes, en su caso, de las labores de restitución de los terrenos.

Asimismo, las personas que promuevan estos actos estarán obligados al pago de una prestación compensatoria en suelo no urbanizable, con una cuantía de hasta el 10% del importe total de la inversión a realizar para su implantación efectiva. El pago se devengará con ocasión del otorgamiento de la licencia, que deberá solicitarse en el plazo máximo de un año a partir de la aprobación del Proyecto de Actuación.

Código Seguro De Verificación:	CMwQhEw6URjahDD7rtQRig==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Jose Chacon Martin	Firmado	04/11/2021 14:22:47
Observaciones		Página	10/14
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/CMwQhEw6URjahDD7rtQRig==		





QUINTO: Con fecha 30/09/21 y nº de registro de entrada 6140 y 6142 se presenta por la entidad mercantil VAZQUEZ S.L con CIF B41913573, y domicilio social en C/ Juan XXIII s/n de Espartinas PROYECTO DE ACTUACIÓN PARA LA IMPLANTACIÓN DE un centro RCD de residuos de la construcción, en el PARAJE “EL SOTILLO”, POLIGONO 4 PARCELA 6, CON REFERENCIA CATATRAL: **41040A004000060000SX**, redactado por el arquitecto D. Pablo Herrera Grau.

El artículo 25.4 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas, establece que los Organismos de Cuenca emitirán informe previo a los actos y ordenanzas que aprueben las entidades locales en el ámbito de sus competencias, siempre que afecten al régimen y aprovechamiento de las aguas continentales o a los usos permitidos en terrenos de dominio público hidráulico o en sus zonas de servidumbre o policía.

El artículo 42 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía, establece que la consejería competente en materia de agua deberá emitir informe sobre los actos y planes con incidencia en el territorio de las distintas Administraciones Públicas que afecten o se refieran al régimen y aprovechamiento de las aguas continentales, superficiales o subterráneas, a los perímetros de protección, a las zonas de salvaguarda de las masas de agua subterránea, a las zonas protegidas o a los usos permitidos en terrenos de dominio público hidráulico y en sus zonas de servidumbre y policía, teniendo en cuenta a estos efectos lo previsto en la planificación hidrológica y en las planificaciones sectoriales aprobadas por el Consejo de Gobierno.

Y que la Administración competente para la tramitación de los instrumentos de ordenación del territorio y de planeamiento urbanístico solicitará a la Consejería competente en materia de agua informe sobre cualquier aspecto que sea de su competencia y, en todo caso, sobre las infraestructuras de aducción y depuración.

El informe del Gabinete Jurídico de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, de 6 de mayo de 2020, titulado “informe AJ-CAGPDS 2020/24 sobre el régimen jurídico competencial del artículo 42.2 de la Ley de Aguas de Andalucía, con especial mención de las zonas inundables”, la Dirección General de Planificación y Recursos Hídricos mediante informe de fecha 05/11/2020 establece el criterio a aplicar en cuanto al régimen de distribución competencial, en lo referente a las funciones asignadas a dicha Dirección General por el Decreto 103/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible.

Según este criterio, el apartado 2 del artículo 42 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía, debe interpretarse sistemáticamente con el artículo 42.1 de la misma, y con el artículo 25.4 del Texto Refundido de la Ley de Aguas. Consecuencia de dicha interpretación, la emisión de los informes sectoriales en materia de aguas corresponde a las Confederaciones Hidrográficas en las cuencas gestionadas por el Estado y a la Administración hidráulica de Andalucía en las cuencas internas de esta Comunidad.

Parque Nuestra Señora del Rocío, 1
CP 41807 Espartinas
T. +34 955 71 48 60
asesorajuridica@espartinas.es

espartinas.es

Código Seguro De Verificación:	CMwQhEw6URjahDD7rtQRig==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Maria Jose Chacon Martin	Firmado	04/11/2021 14:22:47	
Observaciones		Página	11/14	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/CMwQhEw6URjahDD7rtQRig==			



Por tanto, y dado que el ámbito del PROYECTO DE ACTUACIÓN PARA LA IMPLANTACIÓN DE ESCUELA DE FORMACIÓN Y DEPORTIVA DE EQUITACIÓN, en el POLÍGONO 5, PARCELA 5 “LA LÁMPARA, se sitúa en la Demarcación Hidrográfica del Guadalquivir, gestionada por la Administración General del Estado a través de su Organismo de Cuenca, corresponderá a Confederación Hidrográfica del Guadalquivir la emisión del informe sectorial en materia de aguas.

Examinado el documento presentado, se observa que, consta examen de los diversos aspectos en MATERIA DE AGUAS, con la finalidad de aportar la información necesaria para la emisión del informe en materia de aguas por el Organismo de Cuenca correspondiente, conforme a lo establecido en el artículo 25.4 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas, conforme al artículo 42 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía.

SEXTO: Según se indica en el Proyecto no será necesaria edificación para la implantación de la actividad.

SÉPTIMO. La utilidad pública o interés social del Uso Industrial y la procedencia o necesidad de implantación del mismo en Suelo No Urbanizable, de acuerdo con los requisitos establecidos en el artículo 42 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, queda expresamente declarada por el PGOU, Adaptación Parcial de las Normas Subsidiarias Municipales a la LOUA.

Igualmente, la utilidad pública e interés social y la justificación de la implantación en Suelo No Urbanizable, queda justificada en el propio Proyecto de Actuación, donde literalmente se expone:

“La necesidad de implantación en este tipo de suelo se justifica por varias razones:

- Esta actividad es generadora de ruidos y polvos, provenientes del normal desarrollo de la actividad por lo tanto se considera una actividad molesta que debe retirarse de las actividades existentes en el Suelo Urbano. Todo ello dando cumplimiento a la Normativa Municipal de Espartinas en sus NNSS artículo 5.10.2 Compatibilidad de actividades que impide que en el suelo urbano o urbanizable existan actividades generadoras de ruido y de emisión de partículas.

- La instalación por su propia naturaleza precisa de una gran superficie de almacenaje.

.....

“Por otro lado el artículo 12.2.5 de las Normas Urbanísticas de Espartinas, establece que los usos de utilidad pública o interés social que puedan emplazarse en el Medio Rural, serán entre otros los Industriales que resulten incompatibles con el medio urbano. Este uso por su generación de ruidos y polvos, así como, el tráfico pesado, se considera incompatible con el suelo urbano y urbanizable en concordancia con los dispuesto en el artículo 5.10.2 que establece

Código Seguro De Verificación:	CMwQhEw6URjahDD7rtQRig==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Jose Chacon Martin	Firmado	04/11/2021 14:22:47
Observaciones		Página	12/14
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/CMwQhEw6URjahDD7rtQRig==		





Ayuntamiento
ESPARTINAS

la compatibilidad de actividades que impide que en el suelo urbano o urbanizable existan actividades generadoras de ruido y de emisión de partículas.”

OCTAVO: El presupuesto total de inversión al que asciende el proyecto presentado es de **61.500,00 Euros**.

NOVENO: Se deberá tramitar el correspondiente Expediente de Apertura e Inicio de Actividad.

DÉCIMO: La actividad de acuerdo con la ley 7/2007 “Gestión Integrada de la Calidad Ambiental”, en su Anexo I, se encontraría enmarcada en la categoría 11.9, Instalación para gestión de residuos. Puntos limpios. Estaciones de Transferencia de Residuos sin tratamiento. Almacenamiento o clasificación, sin tratamiento, de residuos no peligrosos y, por tanto, dicha actuación se encuentra sometida a CALIFICACIÓN AMBIENTAL. Todo con independencia de cualquier normativa sectorial, que resulte de aplicación.

UNDÉCIMO: Según se manifiesta por la entidad promotora de la actividad, el acceso a la parcela se realizará a través de la Vía Pecuaria “Cañada de la Isla”.

La Ocupación temporal o aprovechamiento de vías pecuarias por razones de interés público y, excepcionalmente y de forma motivada, por razones de interés particular, siempre que tales ocupaciones, no alteren el tránsito ganadero, ni impidan los demás usos compatibles o complementarios con aquél, está sometida a autorización de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, administración competente para la tramitación del expediente.

Documentación

La solicitud de dicha autorización, tendría que ir acompañada de:

Propuesta de aseguramiento de la cobertura económica de la obligación de restaurar los daños ambientales que pudieran producirse en la vía pecuaria con motivo de la ocupación.

Memoria explicativa de las actividades y obras a realizar.

Planos de situación y detalle de los terrenos.

Pliegos de prescripciones técnicas y administrativas de la pretendida ocupación.

En las ocupaciones de interés particular deberá acreditarse la necesidad de realizar las mismas en dichos terrenos.

Solicitud razonada por la entidad pública o particular interesado, en la que se especificará el uso privativo que se pretenda dar a los terrenos a ocupar en la vía pecuaria.

Requisitos

Pago de la cantidad dineraria que corresponda abonar por el interesado según la legislación vigente.

Acreditar la necesidad de ocupación de la vía.

Descripción detallada de las características y superficie de los terrenos.

Sujeto a pago

Parque Nuestra Señora del Rocío, 1
CP 41807 Espartinas
T. +34 955 71 48 60
asesorajuridica@espartinas.es

espartinas.es

Código Seguro De Verificación:	CMwQhEw6URjahDD7rtQRig==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Maria Jose Chacon Martin	Firmado	04/11/2021 14:22:47	
Observaciones		Página	13/14	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/CMwQhEw6URjahDD7rtQRig==			



Ayuntamiento
ESPARTINAS

Normativa

Ley 3/1995, de 23 de marzo, de vías pecuarias.

Decreto 155/1998, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias. (Modificado el artículo 39 y suprimido el artículo 41.2 por el Decreto 36/2014, de 11 de febrero (BOJA nº 35, de 20 de febrero))

Decreto 36/2014, de 11 de febrero, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

Órganos responsables

En la tramitación

- Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible en Sevilla (Cód.: A01035556).

En la resolución

- Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible en Sevilla (Cód.: A01035556).

Plazo de resolución/notificación

Plazo: 6 Meses. Silencio: Negativo

En conclusión a lo expuesto, el documento recoge de forma general, los requisitos establecidos en el artículo 42 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

La Asesora Jurídica
Fdo. M^a José Chacón Martín

Parque Nuestra Señora del Rocío, 1
CP 41807 Espartinas
T. +34 955 71 48 60
asesorajuridica@espartinas.es

espartinas.es

Código Seguro De Verificación:	CMwQhEw6URjahDD7rtQRig==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Maria Jose Chacon Martin	Firmado	04/11/2021 14:22:47	
Observaciones		Página	14/14	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/CMwQhEw6URjahDD7rtQRig==			